

DDU 326

0527 CIRCULAR ORD. No

MAT.: Aplicación inciso quinto del artículo 5.2.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

DISPOSICIONES

GENERALES, PERMISOS,

APROBACIONES.

SANTIAGO,

2 2 DIC. 2016

SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO. DE

- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y 1. Construcciones (LGUC), y en atención a consultas recibidas sobre el asunto citado en la materia, se ha estimado necesario emitir la presente circular con el fin de precisar la aplicación del inciso quinto del artículo 5.2.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), respecto de si el "Buen estado de aceras y soleras" puede ser certificado por parte de los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización (SERVIU).
- El inciso quinto del artículo 5.2.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y 2. Construcciones (OGUC) establece que: "El Director de Obras Municipales, para cursar la recepción definitiva, deberá verificar la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el espacio público que enfrenta el predio." Enseguida, el inciso sexto del mencionado artículo puntualiza que, cuando el proyecto aprobado incluya la ejecución de obras de urbanización, deberán agregarse a los antecedentes exigidos, los certificados de ejecución de cada una de dichas obras emitidos por los servicios correspondientes.
- El artículo 3.4.1. de la OGUC por su parte, dispone que: "Terminadas todas las 3. obras que contempla un permiso de ejecución de obras de urbanización o parte de él que pueda habilitarse independientemente, se solicitará su recepción definitiva total o parcial al Director de Obras Municipales". Para esos efectos, el artículo establece, que el urbanizador deberá presentar los planos aprobados por los Servicios competentes, y los antecedentes ahí señalados, entre los cuales se encuentra el Certificado de ejecución de la pavimentación y sus obras complementarias, emitido por el SERVIU o por el Departamento de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago, según corresponda.
- 4. Por otra parte, el inciso primero del artículo 11 de la Ley Nº 8.946 de 1949, sobre Pavimentación Comunal, consigna que: "Corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización fiscalizar las obras de pavimentación, con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago".
- 5. Adicionalmente, el artículo 75 del mismo cuerpo legal preceptúa que: "La Municipalidad respectiva, de conformidad a la Ley Nº18.695, otorgará los permisos para la rotura de pavimentos, previo informe favorable del Servicio de

Vivienda y Urbanización". Añade, el artículo 77 de esa misma ley, en lo que interesa, que: "En el ejercicio de la facultad de fiscalización que compete a los Servicios de Vivienda y Urbanización, les corresponderá aprobar los proyectos de pavimentación, informar técnicamente las solicitudes de rotura de pavimentos que se presenten a las Municipalidades y supervigilar las obras correspondientes" y que dichas reparticiones "deberán inspeccionar, certificar y recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables".

- De las normas traídas a colación, se desprende que, el informe del SERVIU al que se refiere el artículo 75 de la Ley N°8.946, dice relación con una exigencia que debe cumplirse por el solicitante, para que el municipio otorgue el permiso de rotura y reposición de pavimentos, en tanto que la certificación que otorga el SERVIU, se vincula con la ejecución de obras de pavimentación y no con la comprobación de pavimentos que no se intervendrán. (Aplica dictamen N°23.506 de 2016 de la CGR.)
- 7. Por consiguiente, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2.6. de la OGUC, supone necesariamente, por un lado, que en forma previa al otorgamiento de un permiso de edificación, se hubiere examinado por la Dirección de Obras Municipales el estado de los pavimentos, y por otro, la constatación de su estado al momento de recibir la edificación, de modo de verificar que no se hubiesen alterado, sin que se advierta un motivo de orden normativo que permita sostener que esa acción pueda ser ejercida por el SERVIU (aplica dictamen N°23.506 de 2016 de la CGR) conforme a lo cual, la certificación del "Buen estado de aceras y soleras" debe ser efectuada por la Dirección de Obras Municipales.

PABLO CONTRUCCI LIRA efe División de Desarrollo Urbano

TSM / ABO

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
- Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
- 3. Sr. Contralor General de la República.
- 4. Biblioteca del Congreso Nacional.
- 5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
- 6. Sres. Jefes de División MINVU.
- 7. Contraloría Interna MINVU.
- 8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
- 9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
- 10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
- Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
- 12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
- 13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
- 14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
- 15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
- 16. Cámara Chilena de la Construcción.
- Instituto de la Construcción.
- Colegio de Arquitectos de Chile.
- Asociación Chilena de Municipalidades.
- 20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
- 21. Biblioteca MINVU
- 22. Mapoteca D.D.U.
- 23. OIRS.
- 24. Jefe SIAC.
- 25. Archivo DDU.
- Oficina de Partes D.D.U.
- 27. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.